



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 5 de agosto de 2022

Radicado	05001	31	05	010	2021	00496	00
Ejecutante	MARIA NELLY VARGAS ARISTIZABAL						
Ejecutado	COLPENSIONES						

En el proceso de la referencia, el apoderado de la parte ejecutante presentó escrito de desistimiento de la demanda ejecutiva, del cual corrió traslado a la parte ejecutada por auto del 27 de julio de 2022 (Archivo 4).

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P dispone que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y en el artículo 316 del mismo Código se señala que el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios cuando las partes así lo convengan y cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.

Como no hubo oposición, se decretará el desistimiento sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la demanda ejecutiva, sin condena en costas, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previa desanotación de sus registros.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ